



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2023 0091300 |
| Temas y subtemas | LIBRA MANDAMIENTO |

Cumplidos como se encuentran los requisitos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.** y en contra de **PEDRO ALCIBÍADES OTÁLORA GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.901.148) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°01, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por el interés bancario corriente para los Microcréditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 9 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁZQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 368.318 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131** hoy **14 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9e494579699fe16ec80d04732e9b14ae19f3fff976bda74ccc7f7b579167d3**

Documento generado en 11/08/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>